

SEÑOR DIRECTOR DE GESTION TERRITORIAL DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE INNOVACION TECNOLOGIA Y PLANIFICACION DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

DIAMANTE : PFRee-0059/2020 , DIAMANTE PFRee-0136/2020

- SE OPONE A REESTRUCTURACION DEL BARRIO 10 DE MARZO.
- OTROSIES. SOLICITA INDEMNIZACION POR PARTE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ A MI MANDANTE HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR y/o el consiguiente PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y LUCRO CESANTE.

LEIA NOGUERA DE FREITAS, mayor de edad, hábil por ley, portadora de la cedula de Identidad Nro. E-5825809 de nacionalidad Brasileira, con domicilio en zona Norte, Urbanización Bella Flor calle Nro. 1 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en calidad de Apoderada del Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, ante su autoridad con respeto me presento digo y pido:

I.- APERSONAMIENTO.

*El documento que en fotocopia simple acompaño, consistente en Poder Notarial 382/2022 de fecha 22 de Febrero del 2022, celebrado por ante la Notaria de Fe Publica Nro. 97 a cargo de la Dra. Juana Mery Ortiz Romero, Testimonio US.MIA.TGAN.22168 , otorgado en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos, el mismo que ha sido debidamente visado por ante el Cónsul General del Estado Plurinacional de Bolivia, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que me otorga el Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, y que guarda todas las formalidades que exige nuestra normativa boliviana para su validez, dicho Poder evidencia mi personería por ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y todas sus dependencias, por lo que pido que con mi persona se entiendan posteriores y ulteriores actuaciones.*

II. RESPONDE A NOTIFICACION.

En Fecha 11 de Abril del 2022, en domicilio equivocado notificaron a mi mandante en calle Cnl .Cuellar Nro. 1010, no obstante a pesar de ser una diligencia "nula", respondo dentro del plazo que han otorgado

BLANCA RIVERA BARBA PEDRAZA

ABOGADO

BO. CO. Nro. 1501 CON. 1. 51

en dicha citación que es de 5 días hábiles administrativos, considerando los días :

Día martes	primer día
Día miércoles	segundo día
Día Jueves	tercer día
Día Viernes	feriado de Todos los Santos
Día sábado	no es día hábil administrativo
Día Domingo	no es día hábil administrativo
Día Lunes	4to día.
Día martes	5to. Día .

Al momento de entregar la notificación mismo que reporta como contenido " Las cartas de solicitud de Reestructuración de los Barrios 10 de marzo y 10 de Marzo Fase 2, solo me dejaron copias de dichas cartas, no así ningún proceso relativo a FASE 2, como tampoco notifican con qué y bajo qué??? Norma legal, se sustenta el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, para proseguir con las solicitudes de los vecinos, mismos que se apersonan sin poder notarial alguno del Barrio 10 de Marzo, del nominado **PROCESO DE REESTRUCTURACION**, el municipio al tiempo de notificar debe indicar la Ley Municipal y las bases en que se sustentara el proceso administrativo de Reestructuración, o la forma y modalidad como se llevara a cabo la petición de los vecinos del Barrio 10 de Marzo. .

Por lo que al momento de responder expreso lo siguiente para su conocimiento:

III.- DEL DERECHO PROPIETARIO DE MI MANDANTE.

- 1) El Instrumento Publico Nro. 1835/2006 de fecha 06 de septiembre del año 2006 evidencia que mi poderdante Herman Gabriel Camacho Cuellar, adquirió un terreno del Banco Unión S.A., con una extensión superficial de 1.162.475 mt²., registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada Nro. 7012010018677 de fecha 06 de septiembre del 2006, mismo que fue adquirido mediante un préstamo bancario en la suma de \$us.800.000(Ochocientos Mil, 00/100 Dólares Americanos).
- 2) El Banco Unión a su vez adquiere en Adjudicación Judicial efectuada por el Juez 11avo. De Partido Ordinario en lo Civil y Comercial de la

Capital, conforme consta en la escritura pública Nro. 1173/2000 protocolizada por ante la Notaria de Fe Publica Nro. 12 de este Distrito Judicial a cargo de Alberto Lozada Cuellar, inscrito su Derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 28 de abril del 2000, bajo el Asiento A-1 de la Matricula 7.01.2.01.0001940 en fecha 13 de Agosto del 2006,

- 3) Al momento de la venta El Banco Unión en la cláusula 4.4 establece que es de su conocimiento del Comprador que el uso del suelo del inmueble objeto de la transferencia de acuerdo al lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal de Santa Cruz corresponde a una zona de uso industrial, ello significa no aptos para vivienda, salvo proyecto especial.
- 4) Mi mandante una vez que adquirió dichos predios en el año 2006 realizo su Registro Topográfico en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz el 13 de Agosto del año 2006, conforme sale del plano de registros topográficos 488400 - 7588600 , Plano Nro. 221T, de fecha 17 de Agosto del 2006, y tiene todos los sellos de orden municipal que comprenden a la Unidad que aprueba los Registros Topográficos, con sus límites y colindancias respectivas, así lo registra el OF. EXT.CARTO No.148/2021 de fecha 19 de Julio del 2021

Documentos que reportan que no tiene superposición, con ninguna persona o con otro supuesto propietario, excepto con el Sr. Aldunate que fue una persona que compro una parte del terreno de mi mandante.

IV: PRUEBAS DE LOS HECHOS PACTADOS CON EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ , QUE TACITA Y LEGALMENTE DAN POR RECONOCIDO EL DERECHO PROPIETARIO DE MI MANDANTE

IV.1.- El 11 de Septiembre del 2007, El Concejo Municipal basándose en la Constitución Política del Estado abrogada, la Ley de Municipalidades y la Ley de Expropiaciones de 30 de Diciembre de 1884, aprobó la Ordenanza Municipal Nro. 057/2007, promulgada por el Alcalde Municipal el 18 de septiembre, que dispone la expropiación de parte de los terrenos de Herman Gabriel Camacho Cuellar para la construcción del Canal Chivato en una superficie de 132.315.97 m2 y en su artículo 2º. Dispone que los presuntos propietarios afectados se apersonen ante la Dirección de Gestión Territorial a objeto de demostrar sus derechos en el término de quince días calendario a partir de la publicación de la disposición, para que se disponga el pago

1997
ALCALDE MUNICIPAL PEDRO
1307920
Por el Abog. José María
García Lozada 2021-07-19
E.L. 2020-014

indemnizatorio, por lo que mi mandante en virtud a lo ordenado en la OM., se apersono al Gobierno Municipal y luego de muchas reuniones procedieron a suscribir un **COMPROMISO DE PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ** en fecha 19 de marzo del 2008 habiéndose celebrado un Acta firmado por Director de Ordenamiento Territorial y 5 autoridades municipales , , bajo los siguientes términos:

1) El Gobierno municipal se comprometió a indemnizar por la afectación de un tramo del Canal (Chivato), equivalente a una extensión de **59.242.20 m²** a un valor de **Bs.28.60 por m²**, de terreno rustico que hace la suma de **1,694.326.92 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS VEINTISEIS 92/100 BOLIVIANOS)**.

2) Regularizar en forma conjunta con el propietario el Tramite Técnico Administrativo de 3) Reestructuración y/o urbanización de los predios con asentamientos irregulares.

El construir dos puentes vehiculares, el primero entre la intersección de la Av. Internacional y la Av. Colectora de la U.V.128, el segundo puente entre la intersección entre Av. El Trillo al Norte y la Av. s/n de prolongación de la curva del Canal Chivato. A ejecutarse dentro del proyecto de revestimiento del Canal Cotoca a programarse con el presupuesto del 2009.

3) Realizar el Canal Secundario de tierra de forma recta y mejoras necesarias, dentro del plazo de seis meses, computables dela conclusión del Canal Chivato.

4) El total del excedente de tierra de la construcción del Canal Cotoca será utilizado para el relleno de predios anegadizo del Sr. Herman Camacho, por la Empresa que ejecuta el trabajo

5) Agilizar los trabajos topográficos del fraccionamiento conforme al diseño que se tiene en la fecha..

Conforme a lo pactado el Gobierno Municipal requirió que el Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, se comprometa a :

1) Suscribir la minuta de transferencia a favor del Gobierno Municipal por el área indemnizada en base al valor conciliado de Bs. 28.60 por m².

2) Suscribir minuta de Cesión a cuenta de urbanización del tramo del Canal Chivato a favor del Gobierno Municipal la superficie de 27.216.19 m². Que hace un porcentaje de 2.45% más la superficie

822
141
ANGELITA CARO-PEDRA
PROV. D.
C. 1917-1918
C. 1918-1919
C. 1919-1920
C. 1920-1921
C. 1921-1922
C. 1922-1923
C. 1923-1924
C. 1924-1925
C. 1925-1926
C. 1926-1927
C. 1927-1928
C. 1928-1929
C. 1929-1930
C. 1930-1931
C. 1931-1932
C. 1932-1933
C. 1933-1934
C. 1934-1935
C. 1935-1936
C. 1936-1937
C. 1937-1938
C. 1938-1939
C. 1939-1940
C. 1940-1941
C. 1941-1942
C. 1942-1943
C. 1943-1944
C. 1944-1945
C. 1945-1946
C. 1946-1947
C. 1947-1948
C. 1948-1949
C. 1949-1950
C. 1950-1951
C. 1951-1952
C. 1952-1953
C. 1953-1954
C. 1954-1955
C. 1955-1956
C. 1956-1957
C. 1957-1958
C. 1958-1959
C. 1959-1960
C. 1960-1961
C. 1961-1962
C. 1962-1963
C. 1963-1964
C. 1964-1965
C. 1965-1966
C. 1966-1967
C. 1967-1968
C. 1968-1969
C. 1969-1970
C. 1970-1971
C. 1971-1972
C. 1972-1973
C. 1973-1974
C. 1974-1975
C. 1975-1976
C. 1976-1977
C. 1977-1978
C. 1978-1979
C. 1979-1980
C. 1980-1981
C. 1981-1982
C. 1982-1983
C. 1983-1984
C. 1984-1985
C. 1985-1986
C. 1986-1987
C. 1987-1988
C. 1988-1989
C. 1989-1990
C. 1990-1991
C. 1991-1992
C. 1992-1993
C. 1993-1994
C. 1994-1995
C. 1995-1996
C. 1996-1997
C. 1997-1998
C. 1998-1999
C. 1999-2000
C. 2000-2001
C. 2001-2002
C. 2002-2003
C. 2003-2004
C. 2004-2005
C. 2005-2006
C. 2006-2007
C. 2007-2008
C. 2008-2009
C. 2009-2010
C. 2010-2011
C. 2011-2012
C. 2012-2013
C. 2013-2014
C. 2014-2015
C. 2015-2016
C. 2016-2017
C. 2017-2018
C. 2018-2019
C. 2019-2020
C. 2020-2021
C. 2021-2022
C. 2022-2023
C. 2023-2024
C. 2024-2025
C. 2025-2026
C. 2026-2027
C. 2027-2028
C. 2028-2029
C. 2029-2030
C. 2030-2031
C. 2031-2032
C. 2032-2033
C. 2033-2034
C. 2034-2035
C. 2035-2036
C. 2036-2037
C. 2037-2038
C. 2038-2039
C. 2039-2040
C. 2040-2041
C. 2041-2042
C. 2042-2043
C. 2043-2044
C. 2044-2045
C. 2045-2046
C. 2046-2047
C. 2047-2048
C. 2048-2049
C. 2049-2050
C. 2050-2051
C. 2051-2052
C. 2052-2053
C. 2053-2054
C. 2054-2055
C. 2055-2056
C. 2056-2057
C. 2057-2058
C. 2058-2059
C. 2059-2060
C. 2060-2061
C. 2061-2062
C. 2062-2063
C. 2063-2064
C. 2064-2065
C. 2065-2066
C. 2066-2067
C. 2067-2068
C. 2068-2069
C. 2069-2070
C. 2070-2071
C. 2071-2072
C. 2072-2073
C. 2073-2074
C. 2074-2075
C. 2075-2076
C. 2076-2077
C. 2077-2078
C. 2078-2079
C. 2079-2080
C. 2080-2081
C. 2081-2082
C. 2082-2083
C. 2083-2084
C. 2084-2085
C. 2085-2086
C. 2086-2087
C. 2087-2088
C. 2088-2089
C. 2089-2090
C. 2090-2091
C. 2091-2092
C. 2092-2093
C. 2093-2094
C. 2094-2095
C. 2095-2096
C. 2096-2097
C. 2097-2098
C. 2098-2099
C. 2099-2100
C. 2100-2101
C. 2101-2102
C. 2102-2103
C. 2103-2104
C. 2104-2105
C. 2105-2106
C. 2106-2107
C. 2107-2108
C. 2108-2109
C. 2109-2110
C. 2110-2111
C. 2111-2112
C. 2112-2113
C. 2113-2114
C. 2114-2115
C. 2115-2116
C. 2116-2117
C. 2117-2118
C. 2118-2119
C. 2119-2120
C. 2120-2121
C. 2121-2122
C. 2122-2123
C. 2123-2124
C. 2124-2125
C. 2125-2126
C. 2126-2127
C. 2127-2128
C. 2128-2129
C. 2129-2130
C. 2130-2131
C. 2131-2132
C. 2132-2133
C. 2133-2134
C. 2134-2135
C. 2135-2136
C. 2136-2137
C. 2137-2138
C. 2138-2139
C. 2139-2140
C. 2140-2141
C. 2141-2142
C. 2142-2143
C. 2143-2144
C. 2144-2145
C. 2145-2146
C. 2146-2147
C. 2147-2148
C. 2148-2149
C. 2149-2150
C. 2150-2151
C. 2151-2152
C. 2152-2153
C. 2153-2154
C. 2154-2155
C. 2155-2156
C. 2156-2157
C. 2157-2158
C. 2158-2159
C. 2159-2160
C. 2160-2161
C. 2161-2162
C. 2162-2163
C. 2163-2164
C. 2164-2165
C. 2165-2166
C. 2166-2167
C. 2167-2168
C. 2168-2169
C. 2169-2170
C. 2170-2171
C. 2171-2172
C. 2172-2173
C. 2173-2174
C. 2174-2175
C. 2175-2176
C. 2176-2177
C. 2177-2178
C. 2178-2179
C. 2179-2180
C. 2180-2181
C. 2181-2182
C. 2182-2183
C. 2183-2184
C. 2184-2185
C. 2185-2186
C. 2186-2187
C. 2187-2188
C. 2188-2189
C. 2189-2190
C. 2190-2191
C. 2191-2192
C. 2192-2193
C. 2193-2194
C. 2194-2195
C. 2195-2196
C. 2196-2197
C. 2197-2198
C. 2198-2199
C. 2199-2200
C. 2200-2201
C. 2201-2202
C. 2202-2203
C. 2203-2204
C. 2204-2205
C. 2205-2206
C. 2206-2207
C. 2207

Respecto a esta superficie, el municipio se encuentra en posesión del mismo y construyeron el Canal Chivato.,

V.1.2.- La suscripción de la minuta de transferencia a título gratuito en la superficie de 61.064 .00 m2 que hace un porcentaje del 5.49% cálculo de cesión que será descontado del porcentaje de cesión cuando el propietario regularice su terreno, ya sea mediante reestructuración y/o urbanización. , esta cesión corresponde a un tramo del Canal Chivato y de 3 canales secundarios. .

Dicha minuta a favor del municipio fue debidamente protocolizada en la Notaria de Gobierno Departamental según Instrumento Nro. 192/2009 en fecha 16 de Abril del 2009.

Respecto a esta superficie se establece la ubicación de la superficie cedida en la cláusula quinta.

Respecto a esta superficie la Alcaldía se encuentra en legítima posesión, y construyeron el Canal Chivato.

Ello significa que el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz ha reconocido a mi mandante como Propietario al suscribir dichos documentos de cesiones de áreas.

Mi mandante ha presentado proyecto de Urbanización de acuerdo al uso de suelo que reporta el área .

Conforme a ambos documentos celebrados en el año 2009 y citados en los numerales IV.1.1 y IV.1.2. mi poderdante ha cumplido con lo pactado por el municipio.

V.2. DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ Y DEL DAÑO ECONOMICO CAUSADO.

IV.2.1. DEL CUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

El Gobierno Municipal, cumplió el punto 1 del Acuerdo en cuanto compete a la indemnización en la suma de 1.694.326.92 por el área cedida en la superficie de 59.242.20 mts.

V.2.2. DEL INCUMPLIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Respecto al punto2) del Acuerdo pactado y aprobado por Resolución Municipal, en cuanto se refiere a Regularizar en forma conjunta con el propietario el Trámite Técnico Administrativo de Reestructuración y/o urbanización de los predios con asentamientos irregulares, el Gobierno Municipal ha incumplido, no obstante que el municipio está realizando y aprobando un ,proceso de Reestructuración mediante la Resolución Municipal Nro. 053/2021 de fecha 20 de Abril del 2021- BARRIO

Es decir que los servidores públicos lo que hacen con la mano ahora pretenden borrar con el codo.

- 1) El municipio a través de sus Servidores Públicos le han rechazado a mi poderdante Herman Gabriel Camacho, las tantas veces solicitudes del proyecto de Urbanización denominada La Providencia mismas que le rechazan por gil y mil motivos
- 2) Los Servidores públicos, demoraron manifestarse oportunamente en la aprobación de la Urbanización La Providencia de propiedad de mi mandante, con esta actitud los funcionarios municipales con sus observaciones insulsas y mal intencionadas, dieron lugar a que muchos loteadores procedan a realizar asentamientos clandestinos en los predios de mi mandante, quizás apoyados por políticos de turnos que buscaban votos y por todos los servidores públicos que denunciaremos y que se han prestado a este juego sucio, y que quizás también han pactado sobre lotes, ¿j si no como se deduce que a pesar de existir convenios conciliatorios con el municipio, indemnicen por el canal Chivato, acepten la cesión de áreas de parte de mi mandante, aun conociendo la existencia del propietario, insistan y prosigan dando curso a aprobar planimetría y/o procedan a aprobar reestructuración.- .

VI. DE LOS ASENTAMIENTOS Y LOTEAMIENTOS QUE HA DADO LUGAR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, AL NO APROBAR MI PROCESO DE URBANIZACION DE PROVIDENCIA Y DEL DAÑO ECONOMICO CAUSAD A MI MANDANTE.

Ante la demora del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la aprobación de mi Urbanización "La Providencia", misma que fue realizada y proyectada sobre el Uso de Suelo establecido por el PLOT según ordenanza del año 09/2005, Que era y es USO DE SUELO INDUSTRIAL mi MANDANTE proyecto dicha Urbanización, respetando y considerando dicho Uso de Suelo Industrial.

1999
4/16/99

REG. N. BLANCA TAPARRA, 20
1999-09
Reg. N. de la Propiedad
N. 292-37014

AUTONOMIA, DISTRITO INDUSTRIAL, ZONA NOR-ESTE, tramitada en forma directa por los vecinos del Barrio Autonomía Tramite PFRee-018/2020, refiriéndose a 516 lotes, sobre mis terrenos, también ahora esta pretendiendo aprobar la planimetría del Barrio 10 de Marzo, desconociendo el derecho propietario de mi mandante que en años anteriores fuera reconocido por el Gobierno municipal de Santa Cruz y el Concejo Municipal.

Es decir que los servidores públicos lo que hacen con la mano ahora pretenden borrar con el codo.

- 1) El municipio a través de sus Servidores Públicos le han rechazado a mi poderdante Herman Gabriel Camacho, las tantas veces solicitudes del proyecto de Urbanización denominada La Providencia mismas que le rechazan por gil y mil motivos
- 2) .Los Servidores públicos, demoraron manifestarse oportunamente en la aprobación de la Urbanización La Providencia de propiedad de mi mandante , con esta actitud los funcionarios municipales con sus observaciones insulsas y mal intencionadas , dieron lugar a que muchos loteadores procedan a realizar asentamientos clandestinos en los predios de mi mandante, quizás apoyados por políticos de turnos que buscaban votos y por todos los servidores públicos que denunciaremos y que se han prestado a este juego sucio, y que quizás también han pactado sobre lotes, ¿i si no como se deduce que a pesar de existir convenios conciliatorios con el municipio, , indemnicen por el canal Chivato, acepten la cesión de áreas de parte de mi mandante, aun conociendo la existencia del propietario, insistan y prosigan dando curso a aprobar planimetría y/o procedan a aprobar reestructuración.- .

VI. DE LOS ASENTAMIENTOS Y LOTEAMIENTOS QUE HA DADO LUGAR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, AL NO APROBAR MI PROCESO DE URBANIZACION DE PROVIDENCIA Y DEL DAÑO ECONOMICO CAUSAD A MI MANDANTE.

Ante la demora del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en la aprobación de mi Urbanización "La Providencia" , misma que fue realizada y proyectada sobre el Uso de Suelo establecido por el PLOT según ordenanza del año 09/2005, Que era y es USO DE SUELO INDUSTRIAL mi MANDANTE proyecto dicha Urbanización, respetando y considerando dicho Uso de Suelo Industrial.

.

Sin embargo los servidores públicos tanto los anteriores como los actuales que conocen de estos asentamientos o loteamientos, ante la solicitud del trámite en cuestión, de oficio deben rechazar, considerando que el uso de suelo industrial aún no ha sido cambiado por Uso de Suelo de Vivienda, es mas no existe una Resolución Municipal u Ordenanza Municipal anterior, como tampoco un Decreto Edil o Ley Municipal que autorice dicho cambio de Uso de Suelo, para proseguir con un trámite de aprobación de Reestructuración de un barrio en el cual hay asentamientos , pues si no hay cambio de uso de suelo, no procede ningún trámite , hasta tanto no exista una Ley Municipal que cambie o modifique dicho cambio del Uso de Suelo definido como Industrial al de Vivienda..

A la vista se observa que los funcionarios municipales "Premian", a los loteadores, les han aceptado sus documentos, sus propuestas y hasta les han sustanciados los procesos de Reestructuración, Ver Resolución Técnica Nro. 053/ 2021, sin importarles la situación de pérdida económica al que han arrastrado a mi mandante, ocasionando una insolvencia total en su economía

Y ahora pretenden aprobar el Barrio 10 de Marzo, de la misma forma, dolosa, sin considerar el daño económico que causaran a mi mandante.

De hecho los servidores públicos deben rechazar ese trámite de Reestructuración del Barrio 10 de Marzo, por existir un propietario que ha presentado proyecto de Urbanización de acuerdo al uso de suelo industrial: y que ya ha cedido áreas al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz para el Canal Chivato e inclusive el Municipio le ha indemnizado.

Los servidores públicos están obligados y es su deber, revisar antecedentes y todos los acontecimientos que se han suscitado entre el propietario Herman Camacho y el Municipio, para dar curso a cualquier trámite intentado por los asentados irregulares del Barrio 10 de Marzo, o sobre cualquier otro sobre el predio en cuestión, pues mínimamente deben verificar antecedentes suscitados , convenios realizado entre las partes, es decir entre Herman Camacho y el Municipio.

Es su deber rechazar este proceso de reestructuración, así podrían salvarse de ser cómplices con los avasalladores, además que para no ingresar en daño económico al municipio y perjuicios al propietario, los Servidores Públicos, deben previamente considerar el Registro Catastral que se encuentra a nombre de mi mandante


LUCILA ELENA BARRAL
ABOGADO
C.O. Col. Abog. 159
Reg. Tit. de Justicia
C. 1.546

y firmar un convenio de planimetría y de pagos entre los asentados de mala fe y el propietario.

Los Servidores Públicos en vez de rechazar todo acontecimiento que ocurra sobre los predios de mi mandante, en vez de procurar que se apruebe la Urbanización La Providencia, de otorgarle garantías a mi mandante, por ser primer registrador del registro topográfico. Por ser el primer cedente de áreas a título gratuito al municipio, en vez de coadyuvarle, más bien los funcionarios públicos le cierran las puertas a mi mandante, y se las abren a los avasalladores, a los loteadores.

Es inexplicable el observar que mejor atención tienen los loteadores, los avasalladores, que un ciudadano como mi mandante que invierte su dinero y genera empleos.

De hecho debe existir un responsable, de un lado el Municipio como Ejecutivo es responsable del daño y lucro cesante que esta ocasionado a mi mandante y por ello considero que el Ejecutivo, debe tomar interés en el presente caso, toda vez que no solo le ocasiona daños personales sino que ocasiona daños económicos al municipio, al haber indemnizado el Municipio a mi mandante Herman Camacho una superficie de terrenos para la construcción del Canal Chivato, como más adelante explico:

- Los terrenos de mi mandante en la actualidad se encuentran ubicados en la UV.223 y UV. 208-B del municipio de Santa Cruz de la Sierra, cuentan con el Registro topográfico con plano 7588600 del año 2006, aprobado en la gestión del Sr. Jesús Balcázar Jefe de Área de Agrimensura y Topografía Plano 221T de fecha 17 de Agosto del 2006, y tiene todos los sellos de orden municipal que comprenden a la Unidad que aprueba los Registros Topográficos, con sus límites y colindancias respectivas, así lo registra el OF. EXT.CARTO No.148/2021 de fecha 19 de Julio del 2021, cuya documentación se adjunta.

VII.- REITERAMOS LOS HECHOS QUE HAN ACONTECIDO ENTRE HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR CON EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA y QUE YA NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

- 1) El plano Nro. 7588600 emitido en fecha 13 de Agosto del 2006 a nombre de Herman Gabriel Camacho Cuellar con sello del Jefe de Área de Agrimensura y Topografía Sr. Top. Jesús U. Balcázar reporta que mi mandante Herman Camacho Cuellar adquirió del Banco Unión

dicho terreno en septiembre del 2006 y es quien registra su registro topográfico en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra en Agosto del año 2006.

- 2) Herman Gabriel Camacho Cuellar que adquiere del Banco Unión lo registra en fecha 13 de Agosto del año 2006, así lo certifica y aclara el Gobierno Municipal de Santa Cruz, mediante OF.EXT.CARTO No.148/2021
- 3) El plano emitido y firmado por Arq. Mgs. Cristian Colque H. en su calidad de Encargado del Área de Diseño Urbano de fecha 18 de marzo del 2008 evidencia que en la UV. 208-B-223 con una superficie de 1.170.773.63 M2., reporta como Propietario a Herman Camacho Cuellar e indica que hay una área sujeta a expropiación de 59.242.20 m2., dicha Área fue afectada para la Construcción del Canal Chivato.
- 4) En el año 2007 el Concejo Municipal de Santa Cruz, dicta la Ordenanza Municipal Nro. 057/2007, basada en el PLOT aprobado por OM.078/2005 del 07 de septiembre del 2005 que estableció el Plan Maestro de Drenaje ubicando al Canal Chivato entre los programas y proyectos del sistema ecológico ambiental y por ello declara de necesidad y de utilidad pública y dispone la expropiación de los terrenos comprendidos entre el 4to anillo de la Av. Mutualista y el 10 anillo de la ciudad, entre los que estaban comprendidos terrenos de mi poderdante Herman Gabriel Camacho, así sale y se encuentra corroborado por la Comunicación Interna Nro. 464/2007 Dirección de Drenaje del 27 de diciembre del 2007 (Ya para estas fechas había aceptación legal en el Municipio de Santa Cruz que el Banco Unión quien le vendió a mi mandante siendo el únicos propietarios); así como sale del Informe Técnico D.O.U. 19/2008, y del Acta Conciliatorio de fecha 19 de marzo del 2008 por el que se acordó que se le cancelaría a mi mandante Herman Gabriel Camacho Cuellar la suma de \$us. 1.694.326.92 por una extensión de 59.242.20 m2 para el tramo del Canal Chivato, y en el punto 2 de dicha acta conciliatoria se acordó que mi poderdante ceda a cuenta de futuras urbanización otra superficie restante y así lo hizo.
- 5) En base a ese acuerdo el municipio le entrego a mi poderdante un cheque como pago a cuenta de la indemnización por una parte del Canal Chivato que afecto parte de su propiedad de mi mandante Herman Gabriel Camacho.

CAJALAYO, 10 de Mayo del 2021
ABOGADO
D. 154117
99303

- 6) Y con ese pago indemnizatorio y el acuerdo suscrito se suscribieron las escrituras públicas Nro. 192/2009 debidamente protocolizadas por ante la Notaria de Gobierno.
- 7) Valga la aclaración que en la Escritura Publica Nro. 193/2009 de fecha 16 de Abril del 2009 por ante la Notaria de Gobierno se cedió una parte en total 61.064.00 m2. Que equivale al 5.49% a cuenta de futuras urbanizaciones que mi mandante Herman Gabriel Cuellar tenga que levantar sobre sus predios, y en base a ese compromiso mi mandante presento su proyecto de Urbanización, acorde al uso de Suelo Industrial que tiene la zona, y procedió a presentar al Municipio para su aprobación su Urbanización denominada " La Providencia " que se presentó para su aprobación (Misma que hasta la fecha no tiene una respuesta o una resolución de rechazo o de aprobación),
- 8) Claramente lo señala las Escrituras Públicas 192/2009 y 193/2009 firmado con el entonces Alcalde Percy Fernández Añez, que dicha cesión de área se desprende de la superficie mayor registrada en fecha 06 de septiembre del 2006 del derecho o registro de Herman Gabriel Camacho Cuellar y que corresponde a un tramo del Canal Chivato y de 3 canales secundarios.
- 9) Es decir que el municipio por el año 2009 reconoció como único y primer propietario a Herman Gabriel Camacho, sino como se explica ¿?? que le hubiera cancelado una indemnización de dinero mediante cheque el Municipio de Santa Cruz al Sr. Herman Gabriel Camacho por cuenta de cesión del área de una parte para la construcción del Canal Chivato.?? Y que hubieran aceptado cesiones de áreas a cuenta de futuras urbanizaciones?, como se explica la suscripción de las Escrituras Públicas Nro. 192/2009 y 193/2009 por ante la Notaria de Gobierno.

Como prueba evidente adjunto los documentos públicos firmados ante la Notaria de Hacienda.

- 10) Bajo ese entendido de que el Gobierno Municipal de Santa Cruz, adquirió parte del terreno de mi mandante para la construcción del Canal Chivato, y bajo el entendido que el municipio de Santa Cruz, demoro horas en hacer aprobar la urbanización Providencia, es el mismo municipio quien ha permitido que propios y extraños se ingresen a su terreno y ahora sin verificar todas esas situaciones, está pretendiendo dar legalidad a los loteamientos. Considerando que

VIII. SE OPONE AL TRAMITE DE REESTRUCTURACION COLECTIVA DEL BARRIO 10 DE MARZO, UBICADO EN LA ZONA NOR ESTE UV. 208-B, presentado por la Sra. OCTAVINA RIVERA SESPEDEZ COMO PRESIDENTA DEL BARRIO.

Boleta de liquidación Diamante PFRee-0059/2020.-

Boleta de liquidación Diamante PFRee-0136/2020

- 1) Respecto a la Carta firmada por la Sra. Octavina Rivera Sespedes como Presidenta del Barrio 10 de Marzo, no adjunta un Poder de Representante ni la documentación de una Personería Jurídica para representar a un barrio es decir que la misma carece de legitimidad para accionar, carece de personería, por ende el Gobierno Municipal debe rechazar de oficio dicha petición.
- 2) En cuanto a la carta de fecha 06 de Diciembre del 2021 firmada por los vecinos del Barrio 10 de Marzo UV.208-B., solamente firman 20 vecinos, los mismos carecen también de personería jurídica, pára representar al Barrio 10 de Marzo, es decir que carecen de legitimidad para accionar, por ende el Gobierno Municipal.
- 3) El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, debe de notificar con alguna resolución de admisión del trámite presentado por los vecinos a mi mandante, no solo con simples cartas de petición, se denota falta de seriedad de los servidores públicos y la aplicación del procedimiento administrativo de acuerdo a normas dictadas por el Concejo Municipal.

[Handwritten signature]

Por lo que al amparo del Art. 24 de la CPE., Art. 56.I y II, 115.II , Art. 232 de la carta Magna, que establece en su párrafo I y II que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, y que el Estado garantiza el derecho al Debido Proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilación, Así mismo la Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, calidad, honestidad, respuesta y resultados, estando entre sus obligaciones cumplir con la Constitución Política del Estado, con responsabilidad, de acuerdo con los principios de la función pública.

Por lo expuesto y al amparo del Art .11 de la Ley 2341, con el derecho que me asiste como Apoderada del Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar, me opongo a la prosecución de los tramites **DIAMANTE : PFRee-0059/2020 , DIAMANTE PFRee-0136/2020** por lo expresado en líneas precedentes , además de que al ser loteadores, no son poseedores de buena fe, y que el Municipio hasta la fecha nunca no notificó a mi mandante con el denominado tramite de FASE 1 O FASE 2.

Por lo que pido se rechace.

OTROSI PRIMERO. Pido a su autoridad que de proseguir con la aprobación de la Reestructuración del Barrio 10 de Marzo, se proceda a INDEMNIZARLE toda el área que están afectando a mi mandante , toda vez que la actitud de los Servidores Públicos en insistir en dar curso a los tramite de los loteado res , le Ocasiona enormes daños y perjuicios económicos a mi mandante..

OTROSI SEGUNDO. En calidad de prueba adjunto los siguientes documentos.

- 1) Derecho propietario
- 2) Alodial.
- 3) Documentos de acuerdos con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz.

- 4) Documentos de la Notaria de Hacienda de las cesiones de áreas que mi mandante Herman Gabriel Camacho cedió terreno a cuenta de futuras urbanizaciones al municipio.
- 5) Certificación que evidencia que mi terreno no reporta superposición de ninguna índole.

OTROSI TERCERO. Señalo domicilio en calle Cnl. Cuellar Nro. 1010 casi Esq. Moldes.

OTROSI CUARTO. La Abogada patrocinante se sujeta a Iguala Profesional firmada.

OTROSI QUINTO. Solicito se señale audiencia con Arq. Daza Secretaria Municipal de Innovación Tecnología y Planificación a los fines.

OTROSI SEXTO. Solicito se me otorgue fotocopia de todo el proceso denominado Fase 1 o Fase 2 del Barrio 10 de Marzo.

OTROSI SEPTIMO. En momentos que requieran documentos originales nos apersonaremos a presentar los mismos.

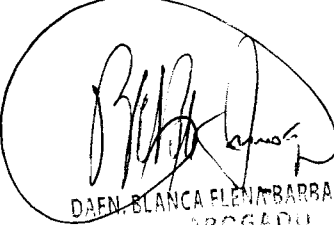
Justicia.

Santa Cruz, 18 de Abril del 2022

LEIA NOGUERA DE FREITAS

APODERADA

HERMAN CAMACHO CUELLAR



DAEN, BLANCA ELENA BARBA PEDRAZA
ABOGADO
Reg. Col. Abog. 1501 CONAL ■ 1150
Reg. Min. de Justicia 29208200-0P-A
NIT. 2920820014